



SISTEMA CHIAPANECO
**DE RADIO, TELEVISIÓN
Y CINEMATOGRAFÍA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

**PRONUNCIAMIENTO DE
CERO TOLERANCIA
AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**
Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía

-2022-

Mtra. Yesenia Guadalupe Castañeda Fernández

Directora General



En concordancia con el numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual, así como de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y diversos tratados internacionales aplicables a la materia, el **Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía** tiene a bien emitir el presente **pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual**, a partir de las siguientes:

Consideraciones

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
2. Que el derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación y que este derecho es aplicable a todas las personas en lo general, es decir, tanto a hombres como a mujeres.
3. Que es un hecho notorio que, en lo específico, la mujer tiende a ser mayormente víctima de violaciones a sus derechos por el simple hecho de ser mujer, por lo tanto, es necesario hacer hincapié en que ellas también deben ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de



comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", de 1995.

4. Que el Estado Mexicano tiene una deuda histórica con los derechos de las mujeres, sin embargo, hay que destacar, también, que jurídicamente se ha avanzado a pasos agigantados en la protección de los derechos de las mujeres; actualmente existen acciones afirmativas que propician el buen ejercicio del derecho de este sector de la comunidad, a tal grado que actualmente en nuestro país, se ha reivindicado la idea de que la mujer tiene una posición de inferioridad en la sociedad, toda vez que en el siglo actual, la igualdad entre hombres y mujeres es imperante.
5. Que en el ámbito laboral, el hostigamiento y el acoso sexual limitan el derecho de las personas a trabajar en un ambiente sano, digno y seguro. Además, coartan sus oportunidades de desarrollo profesional, socavan su confianza y autoestima al generar un estado permanente de tensión emocional, por lo que disminuye su rendimiento y se incrementan los riesgos de accidentes laborales.
6. Que el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía refrenda su compromiso con el personal que labora en esta institución, para efectos de realizar acciones preventivas en contra del hostigamiento y acoso sexual, así como también para poner a disposición de las víctimas los mecanismos necesarios para atender tales tipos de violencia, de conformidad con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.



Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual

El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía está comprometido con el bienestar de los trabajadores de esta institución, por lo tanto, hace explícito el pronunciamiento de **cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual**, así como de toda forma de violencia contra las mujeres y hombres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

En ese sentido, de forma enunciativa, más no limitativa, se reitera lo manifestado en ocasiones pasadas, que en esta institución están absolutamente prohibidas las siguientes conductas:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera



indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.

- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- X. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.



- XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- XIII. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XIV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- XV. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Es importante mencionar que todas las conductas configurativas de **acoso u hostigamiento sexual son sancionadas en distintas vías jurídicas**, tales como en las siguientes:

En materia laboral. La ley Federal del Trabajo, en su artículo 47, fracción VII, establece que será **rescisión de relación laboral sin responsabilidad para el patrón**, lo siguiente:



"VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;"

En materia Penal. El Código Penal para el Estado de Chiapas, en sus artículos 237 y 238, establece lo siguiente:

"Artículo 237.- Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.

Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.

Se procederá de oficio contra el responsable de hostigamiento sexual, cuando se configure la conducta en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de suprasubordinación que configure el tipo.

Artículo 238.- Si el hostigador sexual fuese servidor público y se aprovechara de esta circunstancia, además de las sanciones señaladas se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro hasta por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Las mismas penas se aplicarán al servidor público que obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo."

No se omite agregar que, esta Institución reafirma su compromiso con el personal que presta sus servicios a este organismo público descentralizado, interpretando y aplicando el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento



sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 7 del Protocolo antes referido, haciendo hincapié en que deberá prevalecer en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas sin discriminación alguna.

En el mismo orden de ideas, resulta conveniente retomar el factor preponderante de que las mujeres forman parte de un grupo vulnerable ante los tipos de violencia que se han venido comentando, por lo tanto, a continuación se transcriben los conceptos de hostigamiento y acoso sexual que prevé el artículo 13 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

En ese tenor, expresamos nuestro compromiso y convicción de actuar en el marco del **Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas** y conforme a los mecanismos para Prevenir el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.

Finalmente, a manera de ejemplo del compromiso de esta institución respecto al tema central que nos ocupa, podemos aludir la circular No. SCHRTYC/100/053/017/2022, signado por el Presidente del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, que fue circulada a todas las áreas que



conforman el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía en donde se pone a disposición de todo el personal el **Formato para la presentación de una queja o denuncia**, instrumento mediante el cual, las víctimas de una violación a sus derechos en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual pueden denunciar tales hechos, con la garantía de que serán atendidas conforme a derecho.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 21 de abril de 2022.

Mtra. Yesenia Guadalupe Castañeda Fernández
Directora General